



06/05/2025

G. L. Núm. 4482XXX

Señora
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XXXX, mediante la cual indica que realizó un acuerdo societario con una persona dominicana no residente en el país, para poder ejercer como suplidora del Estado bajo su nombre comercial, y que al disolver dicha sociedad de hecho, obtuvieron beneficios que fueron distribuidos entre ambas recibiendo la socia RD\$XX. En ese mismo orden, indica que fueron objeto de una auditoría externa privada previo a la disolución basados en los artículos 60 y 68 del Decreto núm. 139-98, en la cual el auditor señaló que su negocio encaja en la clasificación de negocio único dueño, por lo que, basado en el artículo 8 de la Ley núm. 253-08¹, consulta lo siguiente:

- 1) ¿Si como persona física liquida sus impuestos oportunamente y le son retenidos los impuestos correspondientes, debería su socia recibir de forma limpia y neta dicha retención por dividendos sin tributar en ningún aspecto en el país?
- 2) ¿Es oportuno y correcto el señalamiento del auditor en cuanto a la normativa en que opere y si corresponde dicha retención y liquidación en la Administración Tributaria?

Esta Dirección General le informa que, cuando usted realice pagos por concepto de distribución de dividendos de fuente dominicana a sus socios, los mismos se encuentran sujetos a la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta por la participación societaria que ambas tenían constituidas, lo anterior corresponde a un pago único y definitivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 308 del Código Tributario y en el artículo 64 del Decreto Núm. 139-98².

Finalmente, le indicamos que de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 08 y 308 del Código Tributario, usted es sujeto pasivo de las obligaciones formales y materiales de retener, declarar y pagar las retenciones que la ley ordena, en el presente caso, la retención del 10% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, sobre los montos pagados por concepto de dividendos.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Ley No. 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible. G. O. No. 10697 del 13 de noviembre de 2012.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

